



Resolución Directoral Regional

N°119-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 25 de mayo del 2026

VISTOS: El Formulario VUA-016 con **Proveído N.° 01186-2025-TD-DIREPRO**, de fecha 19 de diciembre de 2025, presentado por el señor **FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA**, sobre renovación de autorización para desarrollar la actividad de acuicultura en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, con la especie “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*); el Informe N.° 040-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; siendo el Estado soberano en su aprovechamiento, regulando por ley orgánica las condiciones de su utilización y otorgamiento a particulares, conforme a las normas legales vigentes.

2. Que, mediante Formulario VUA-016 con Proveído N.° 01186-2025-TD-DIREPRO, de fecha 19 de diciembre de 2025, el señor FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA, identificado con DNI N.° 32383654, en calidad de persona natural, solicita la renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, con la especie “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), señalando como derecho a renovar la Resolución Directoral Regional N.° 013-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 11 de marzo de 2020, conforme al procedimiento administrativo vigente.

3. Que, el procedimiento de renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL se tramita a través de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA, siendo requisito la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada mediante el Formulario VUA-016, conforme al Manual de Operaciones de la VUA 1.0.

4. Que, el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE, contempla dentro de los procedimientos administrativos de la categoría AREL la renovación de autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, cuya Resolución Directoral debe ser remitida a las entidades competentes para conocimiento.

5. Que, conforme al Decreto Legislativo N.° 1195, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Acuicultura, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, la actividad acuícola se desarrolla en función a categorías productivas, dentro de las cuales se encuentra la Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, aplicable a actividades acuícolas

de escala limitada desarrolladas por personas naturales o jurídicas, conforme a los parámetros establecidos en la normativa sectorial.

6. Que, conforme al artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, modificado por Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la Acuicultura de Recursos Limitados – AREL comprende la actividad desarrollada de manera exclusiva o complementaria por personas naturales o jurídicas, cuya producción anual no supera las diez (10) toneladas brutas; por lo que, atendiendo a la naturaleza, escala, infraestructura, espejo de agua y especie autorizada, corresponde mantener el presente derecho dentro de dicha categoría productiva.

7. Que, de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la categoría AREL, por su finalidad y naturaleza, no requiere certificación ambiental; sin perjuicio de que el titular se encuentre obligado a cumplir la normativa sectorial y general aplicable al manejo de residuos sólidos, efluentes, preservación del ambiente, conservación de la biodiversidad y demás obligaciones ambientales que resulten aplicables.

8. Que, el Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de la Producción, ejerce competencia para otorgar y renovar autorizaciones para desarrollar actividades de acuicultura en las categorías AMYPE y AREL, según corresponda, conforme a la normativa sectorial aplicable y dentro del ámbito de su jurisdicción.

9. Que, respecto de los antecedentes del derecho materia de renovación, mediante Resolución Directoral N.° 094-2009-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, de fecha 19 de agosto de 2009, se otorgó al señor FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA autorización para desarrollar la actividad de acuicultura de subsistencia con la especie “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), en terrenos de su posesión, utilizando cuatro (04) estanques vaciados en concreto, con un espejo de agua de sesenta y dos metros cuadrados (62.00 m²), ubicado en el Pasaje San Antonio N.° 130, Cruz Viva, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

10. Que, la Resolución Directoral N.° 094-2009-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO fue otorgada por un plazo de diez (10) años renovables por períodos iguales, estableciendo obligaciones vinculadas al desarrollo de la actividad sin afectar el medio ambiente o el equilibrio bioecológico, la presentación de informes semestrales, la comunicación de transferencia de propiedad o posesión de las instalaciones acuícolas, la solicitud de autorización previa ante una eventual ampliación hacia otras especies y la obligación de permitir las evaluaciones, vigilancia y control de la autoridad competente.

11. Que, mediante Resolución Directoral Regional N.° 013-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 11 de marzo de 2020, se aprobó la renovación de la autorización para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, con la especie “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), a favor del señor FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA, manteniéndose los cuatro (04) estanques vaciados en concreto, el espejo de agua de 62.00 m² y la ubicación en el Pasaje San Antonio N.° 130, Cruz Viva, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

12. Que, la Resolución Directoral Regional N.° 013-2020-GRA-GRDE/DIREPRO delimitó la autorización acuícola mediante el siguiente punto referencial en DATUM WGS 84:





Resolución Directoral Regional

N°119-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 25 de mayo del 2026

Vértice	Latitud Sur (WGS84)	Longitud Oeste (WGS84)
A	9° 02' 11.87"	77° 48' 42.47"

13. Que, mediante la Resolución Directoral Regional N.° 013-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, la renovación fue otorgada por el lapso de diez (10) años renovables por períodos iguales, teniendo vigencia a partir del día siguiente de la expiración de la Resolución Directoral N.° 094-2009-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO; en consecuencia, dicho periodo se computa desde el 20 de agosto de 2019 hasta el 19 de agosto de 2029, correspondiendo que la nueva renovación se otorgue por el mismo periodo, desde el 20 de agosto de 2029 hasta el 19 de agosto de 2039, a fin de garantizar la continuidad jurídica del derecho acuícola.

14. Que, obra en el expediente el Título de Formalización de la Propiedad Rural – PETT, de fecha 03 de abril de 2000, mediante el cual se acredita que CARMEN DORA ÁNGELES MILLA y FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA adquirieron la propiedad del predio con U.C. N.° 8-1909000-70255, con una superficie de 2400 m², ubicado en el sector Cruz Viva, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, inscrito en la Ficha N.° 00124382 de los Registros Públicos de Huaraz.

15. Que, obra en el expediente la Resolución Administrativa N.° 0438-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, de fecha 14 de octubre de 2025, emitida por la Autoridad Nacional del Agua, mediante la cual se acredita la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícolas a favor del señor FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA, en la categoría Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

16. Que, conforme al Decreto Supremo N.° 006-2021-MIDAGRI, que aprueba disposiciones para el otorgamiento de derechos de uso de agua con fines de acuicultura para las categorías productivas AREL y AMYPE, la Acreditación de Disponibilidad Hídrica constituye condición previa necesaria para el trámite de concesión o autorización de la actividad acuícola; asimismo, la Licencia de Uso de Agua y el Permiso de Uso de Agua, según corresponda, se otorgan en el marco de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA, conforme al procedimiento aplicable ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA.

17. Que, conforme a la implementación de la VUA 1.0 para el acceso a la actividad AREL mediante autorización, la DIREPRO/GEREPRO traslada la solicitud y anexos a la ANA/ALA, entidad que evalúa y emite la Resolución Directoral de otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua, la cual

es remitida a la DIREPRO/GEREPRO para la continuación del procedimiento y emisión del derecho acuícola correspondiente.

18. Que, tratándose de fuentes de agua lógicas, tales como ríos, quebradas, riachuelos, puquios, fuentes subterráneas o extracción de agua de mar, corresponde tramitar la Licencia de Uso de Agua con obras, previo cumplimiento de la secuencia administrativa aplicable: Acreditación de Disponibilidad Hídrica, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y Licencia de Uso de Agua con obras, conforme a las disposiciones implementadas por la ANA en el marco de la VUA 1.0.

19. Que, en el presente caso, obra en el expediente la Resolución Administrativa N.º 0438-2025-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, de fecha 14 de octubre de 2025, mediante la cual se acredita la disponibilidad hídrica superficial para uso productivo no consuntivo con fines acuícolas, a favor del señor FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA, en la categoría Acuicultura de Recursos Limitados – AREL; sin embargo, corresponde precisar que dicha acreditación no sustituye la obligación de contar con el derecho de uso de agua que resulte aplicable, debiendo el administrado mantener vigente la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y/o la Licencia de Uso de Agua con obras, según corresponda, para el desarrollo de la actividad acuícola.

20. Que, en tal sentido, a fin de garantizar la continuidad y regularidad del ejercicio del derecho acuícola renovado, corresponde establecer en la parte resolutive que el administrado deberá mantener vigente el derecho de uso de agua correspondiente; y, en caso no cuente con la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y/o la Licencia de Uso de Agua con obras, según corresponda, deberá acreditar el inicio del trámite o presentar el acto administrativo correspondiente en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral Regional; bajo apercibimiento de configurarse causal de caducidad del derecho acuícola, sin perjuicio de las acciones administrativas y fiscalizadoras que correspondan.

21. Que, en materia sanitaria, el titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones que resulten aplicables emitidas por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, así como brindar las facilidades correspondientes para las acciones de vigilancia, control, inspección, fiscalización o supervisión que realicen las autoridades competentes.

22. Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, el derecho de petición administrativa comprende la facultad de presentar solicitudes de interés particular, así como obtener una declaración, reconocimiento u otorgamiento de un derecho; en tal sentido, el administrado ha manifestado de manera expresa su voluntad de renovar la autorización para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva AREL.

23. Que, conforme al TUO de la Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, la actuación administrativa se sustenta, entre otros, en los principios de legalidad, debido procedimiento, impulso de oficio, presunción de veracidad, verdad material, eficacia, simplicidad, predictibilidad y privilegio de controles posteriores; por lo que corresponde valorar la documentación





Resolución Directoral Regional

N°119-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 25 de mayo del 2026

presentada por el administrado bajo dichos principios, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que resulten aplicables.

24. Que, conforme al artículo 16 del TUO de la Ley N.° 27444, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; y el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto. En consecuencia, la presente resolución será eficaz desde su emisión, precisándose que el cómputo del nuevo periodo de vigencia se efectuará conforme a lo establecido expresamente en la parte resolutive, en continuidad del derecho acuícola vigente.

25. Que, conforme a lo informado por el área competente mediante el Informe N.° 040-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA, de la evaluación técnica, legal y documentaria efectuada al expediente administrativo se verifica que el señor FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA acredita la continuidad jurídica del derecho acuícola, la identidad del titular, la ubicación del centro acuícola, el derecho sobre el predio, la disponibilidad hídrica y la correspondencia de la actividad con la categoría Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, resultando atendible la solicitud de renovación de autorización.

26. Que, en uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; en concordancia con el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE; el Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE; el Manual de Operaciones de la VUA 1.0, aprobado por Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; el TUO de la Ley N.° 27444, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Resolución Ministerial N.° 491-2009-PRODUCE; y el TUPA de la Dirección Regional de la Producción, aprobado por Ordenanza Regional N.° 019-2006-Región Áncash/CR y modificado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2012-GRA/CR; corresponde a la Dirección Regional de la Producción ejercer las funciones y atribuciones en materia acuícola dentro del ámbito de su jurisdicción, incluyendo el otorgamiento y renovación de autorizaciones acuícolas, conforme a la normativa sectorial aplicable; y con la visación de la Dirección de Pesca y Acuicultura de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash..

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN para desarrollar la actividad acuícola en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, a favor del señor **FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA**, identificado con DNI N.º 32383654, para el cultivo de la especie “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), utilizando cuatro (04) estanques vaciados en concreto, con un espejo de agua de **sesenta y dos metros cuadrados (62.00 m²)**, ubicado en el Pasaje San Antonio N.º 130, sector Cruz Viva, distrito de Caraz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash, otorgada inicialmente mediante Resolución Directoral N.º 094-2009-REGIÓN ÁNCASH/DIREPRO, de fecha 19 de agosto de 2009, y renovada mediante Resolución Directoral Regional N.º 013-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, de fecha 11 de marzo de 2020, renovándose el derecho bajo las mismas condiciones, términos y obligaciones consideradas en la resolución autoritativa vigente, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Directoral Regional, delimitada por el siguiente punto referencial en DATUM WGS 84:

Vértice	Latitud Sur (WGS84)	Longitud Oeste (WGS84)
A	9° 02' 11.87"	77° 48' 42.47"

ARTÍCULO SEGUNDO.- La renovación de la autorización a que se refiere el artículo precedente se otorga por el plazo de **diez (10) años**, renovables por períodos iguales, el cual se computará **desde el 20 de agosto de 2029 hasta el 19 de agosto de 2039**, en continuidad del derecho otorgado mediante Resolución Directoral Regional N.º 013-2020-GRA-GRDE/DIREPRO, debiendo el titular dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes precedentes, en la normativa vigente en materia acuícola y en la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular de la autorización renovada deberá cumplir con las obligaciones establecidas en los títulos habilitantes precedentes, en la Ley General de Acuicultura y su Reglamento, y en particular con lo siguiente:

- Desarrollar la actividad acuícola únicamente en la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, con la especie autorizada “trucha arco iris” (*Oncorhynchus mykiss*), sin superar el límite de producción anual previsto para dicha categoría productiva.
- Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente y la conservación de la biodiversidad, cumpliendo la normativa sectorial y general aplicable al manejo de residuos sólidos, efluentes y demás obligaciones ambientales que correspondan.
- Mantener vigente el derecho de uso de agua correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA, incluyendo la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y la Licencia de Uso de Agua con obras, según corresponda a la fuente hídrica e infraestructura empleada para el desarrollo de la actividad acuícola; debiendo comunicar a esta Dirección Regional cualquier modificación, suspensión, renovación, extinción, variación o nueva emisión del acto administrativo relacionado con el uso del recurso hídrico. En caso el titular no cuente con la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y/o la Licencia de Uso de Agua con obras, según corresponda, deberá acreditar ante esta Dirección Regional el inicio del trámite respectivo o presentar el acto administrativo emitido por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, en un **plazo**





Resolución Directoral Regional

N°119-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 25 de mayo del 2026

máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral Regional.

- d) Solicitar autorización previa ante la autoridad competente en caso de ampliación de la actividad productiva, modificación de infraestructura, variación de especie, cambio de ubicación, transferencia, cambio de titularidad o cualquier modificación de las condiciones esenciales autorizadas.
- e) Presentar informes semestrales a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, en los formatos establecidos para tal fin, en los meses de enero y julio de cada año, teniendo dichos informes carácter de declaración jurada, sin perjuicio de otros reportes o registros que correspondan conforme a la normativa sectorial vigente.
- f) Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión, vigilancia, control y fiscalización del personal de la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, así como de las entidades competentes del sector.
- g) Cumplir con las disposiciones sanitarias emitidas por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, según resulten aplicables a la actividad acuícola autorizada.
- h) No encontrarse incurso en incumplimientos reiterados, sanciones firmes pendientes de cumplimiento, ni en supuestos que configuren causal de caducidad, conforme a la normativa acuícola, sanitaria, ambiental, hídrica y administrativa aplicable.
- i) Informar oportunamente los cambios de domicilio, teléfono, correo electrónico u otros datos de contacto declarados ante la autoridad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el señor FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA deberá mantener vigente el derecho de uso de agua correspondiente para el desarrollo de la actividad acuícola autorizada, conforme a la normativa de la Autoridad Nacional del Agua – ANA y al marco de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA. En caso no cuente con la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y/o la Licencia de Uso de Agua con obras, según corresponda, deberá acreditar ante esta Dirección Regional el inicio del trámite respectivo o

presentar el acto administrativo emitido por la ANA, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- Son causales de caducidad del derecho otorgado, además de las previstas en la normativa vigente, las siguientes:

- a) Desarrollar actividades acuícolas distintas a las autorizadas, variar la especie, infraestructura, ubicación, espejo de agua, punto referencial o condiciones esenciales del derecho sin autorización previa de la autoridad competente.
- b) Transferir o ceder los derechos derivados de la autorización sin cumplir el procedimiento, autorización o comunicación que corresponda conforme al régimen aplicable.
- c) Causar grave daño al ambiente, afectar el equilibrio bioecológico o generar afectación significativa a los recursos naturales por acción u omisión atribuible al titular.
- d) No mantener vigente el derecho de uso de agua correspondiente para el desarrollo de la actividad acuícola, incluyendo la Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y/o la Licencia de Uso de Agua con obras, según corresponda; o no acreditar, dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles otorgado en la presente Resolución Directoral Regional, el inicio del trámite o la obtención del acto administrativo correspondiente ante la Autoridad Nacional del Agua – ANA.
- e) No presentar los informes semestrales, reportes o información obligatoria exigida por la autoridad competente en la forma, modo y oportunidad establecidos por la normativa sectorial vigente.
- f) No presentar los informes semestrales por dos (2) periodos consecutivos o tres (3) periodos intercalados durante el periodo de vigencia del derecho acuícola.
- g) Impedir, obstaculizar o no brindar facilidades para las acciones de evaluación, seguimiento, supervisión, vigilancia, control o fiscalización que realicen la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash y las demás autoridades competentes.
- h) Haber sido sancionado tres (3) veces de manera consecutiva, en un periodo de tres (3) años, por una misma infracción, conforme a la normativa sectorial aplicable.
- i) Incumplir las disposiciones sanitarias emitidas por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, cuando resulten aplicables a la actividad acuícola autorizada.
- j) Incumplir las obligaciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional, en los títulos habilitantes precedentes o en la normativa acuícola, sanitaria, ambiental, hídrica y administrativa aplicable.



ARTÍCULO SÉTIMO.- DISPONER que el administrado debe dar cumplimiento a la normativa vigente del Sector Producción, a la normativa del Gobierno Regional y a aquella relacionada con la preservación y conservación del ambiente y los recursos naturales, así como a las disposiciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, especialmente respecto a la vigencia del derecho de uso de agua, autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y licencia de uso de agua con



Resolución Directoral Regional

N°119-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 25 de mayo del 2026

obras, según corresponda; de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES y de las demás entidades competentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada al señor FRANCISCO ALEJANDRO CAPA LARA, para su conocimiento y fines pertinentes, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS.

ARTÍCULO NOVENO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Nacional del Agua – ANA, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES y a las demás entidades que correspondan, para conocimiento y acciones de su competencia, así como disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción de Áncash. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

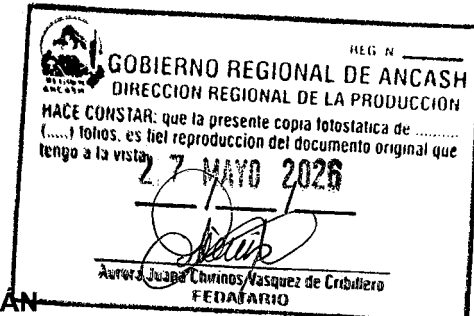
Regístrese, comuníquese y cúmplase



Firmado digitalmente por:
LONGOBARDI HUAMAN Olivia
Mercedes FAU 20530689019
hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/05/2026 11:16:22-0500

FIRMA DIGITAL

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMAN
Directora Regional de la Producción



Firmado digitalmente por:
GOMEZ OCHOA RONY KLEINT FIR
40025131 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 25/05/2026 16:27:41-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES RONALDO RUPERTO
FIR 70137956 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:20:34-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través

